ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2281-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 52 y 92 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 64 Bis a la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Baja California Sur.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social, con opinión de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Prohibir la utilización de las Unidades de Medida y Actualización para el cálculo de las pensiones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto y 123 Apartado B fracción XII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	**Proyecto de Decreto** **Por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 52 y 92 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y un artículo 64 Bis a la Ley del Seguro Social** **Artículo Primero.** Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 52 y 92 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Artículo 52. El monto mensual mínimo de las Pensiones para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez será el señalado en el artículo 92 de esta Ley. Para el seguro de invalidez y vida, el monto mensual mínimo de las Pensiones será el previsto en el artículo 121 de esta Ley.	**Artículo 52. ...**
No tiene correlativo	**Para el pago de las pensiones a que se refiere la presente Ley, se prohíbe utilizar para su cálculo la utilización de las Unidades de Medida y Actualización (UMAS).**
Artículo 92. Pensión Garantizada es aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y su monto mensual será la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.	**Artículo 92. ...**

No tiene correlativo	**Para el pago de la pensión garantizada a que se refiere el artículo anterior, se prohíbe utilizar para su cálculo la utilización de las Unidades de Medida y Actualización (UMAS).**
LEY DEL SEGURO SOCIAL **No tiene correlativo**	**Artículo Segundo.** Se adiciona un artículo 64 Bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue: **Artículo 64 Bis. Para el pago de las pensiones a que se refiere la presente Ley, se prohíbe utilizar para su cálculo la utilización de las Unidades de Medida y Actualización (UMAS).**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BMP